

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA
Apoderado : DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA
Demandada : MARIA INES GAITAN CULMA
Radicación: : 1859240890022018-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Mediante escrito que antecede, el señor HERNANDO ANTONIO RAMILLO ALVIRA como demandante y su apoderado judicial DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA, manifiestan que el día 18 de noviembre de 2020, fue cancelada la deuda en su totalidad por parte de la demandada, por tanto, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se proceda al levantamiento de todas las medidas cautelares, disponga el desglose de los títulos judiciales a favor de la señora MARIA INES GAITAN CULMA y el respectivo archivo. Además, manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto favorable a la petición.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, 119 y 116 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el señor HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA, en contra de la señora MARIA INES GAITAN CULMA, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante y su apoderado judicial DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para el inicio de la presente demanda con la correspondiente constancia de haber sido cancelada la obligación en su totalidad.

CUARTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias de manera DEFINITIVA una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Código de verificación:

a9a09ef68b42d9144721b84bea0071f6c10059d39b90eb97493ee6f4cacb335b

Documento generado en 20/11/2020 11:06:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**